

**Artículo 3.- Aprobación del valor de la Alícuota**

Aprobar el valor de la Alícuota de 8,14% aplicable a las Tarifas de Distribución de gas natural por red de ductos de la concesión de Ica de cada categoría tarifaria, excepto a las categorías A1 y A2, que estará vigente del 1 de febrero de 2025 al 30 de abril de 2025.

**Artículo 4.- Incorporación de Informes**

Incorporar el Informe Técnico N° 053-2025-GRT y el Informe Legal N° 054-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.- Publicación de la Resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de Osinergrmin: [www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin), y consignarla junto con los Informes N° 053-2025-GRT y N° 054-2025-GRT, en <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2367168-1

**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE REGULACIÓN DE TARIFAS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 004-2025-OS/GRT**

A solicitud del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, se publica la Fe de Erratas de la Resolución N° 004-2025-OS/GRT publicada en las Normas Legales de la Edición del 30 de enero de 2025, por presentarse errores involuntarios en la redacción del tercer cuadro del artículo 2 de la parte resolutive de la citada resolución, la cual, debe ser remplazada de acuerdo al siguiente texto:

- Página 32 de la Separata de Normas Legales del 30 de enero de 2025: En el tercer cuadro del Artículo 2 de la Resolución N° 004-2025-OS/GRT:

**DICE:****Programa de Transferencias Externas**

(En Soles)

(...)

		Electro Dunas			
		Fecha Límite de Transferencia	15/03/2025	15/04/2025	15/05/2025
<b>Empresa Receptora</b>	Electro Dunas	331 181	332 059	332 937	

(...)

**DEBE DECIR:****Programa de Transferencias Externas**

(En Soles)

(...)

		Electro Dunas			
		Fecha Límite de Transferencia	15/03/2025	15/04/2025	15/05/2025
<b>Empresa Receptora</b>	Electrocentro	331 181	332 059	332 937	

(...)

2367041-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### Revocan la Resolución N° 00045-2022-CD/ OSIPTTEL, que confirmó la Resolución N° 376-2021-GG/OSIPTTEL, y modifican multa

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 00008-2025-CD/OSIPTTEL

Lima, 28 de enero de 2025

<b>EXPEDIENTE N°</b>	<b>00009-2021-GG-DFI/PAS</b>
<b>MATERIA</b>	Solicitud de recálculo de la multa impuesta mediante la Resolución 376-2021-GG/OSIPTTEL
<b>ADMINISTRADO</b>	VIETTEL PERÚ S.A.C.

**VISTOS:**

- (i) El Escrito N° 139-2024/GL.EDR presentado por VIETTEL PERÚ S.A.C. (en adelante, VIETTEL).
- (ii) El Informe N° 013-OAJ/2025 del 15 de enero de 2025, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;
- (iii) El Expediente N° 009-2021-GG-DFI/PAS.

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES:**

1.1. Con fecha 29 de octubre de 2021, VIETTEL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 376-2021-GG/OSIPTTEL, razón por la cual - posteriormente - el Consejo Directivo emitió la Resolución N° 045-2022-CD/OSIPTTEL, la cual confirmó la multa de 40,8 UIT en virtud de la infracción al artículo 7<sup>1</sup> del RGIS.

1.2. El 17 de octubre de 2024, mediante comunicación N° 0139-2024/GL.EDR, VIETTEL solicitó el recálculo de la multa impuesta con la Resolución N° 376-2021-GG/OSIPTTEL.

1.3. Mediante Memorando N° 468-OAJ/2024, la Oficina de Asesoría Jurídica (en adelante, OAJ) solicita a la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia (en adelante, DPRC) la reevaluación de la cuantificación de la multa impuesta en el presente PAS.

1.4. Con Memorando N° 547-DPRC/2024, la DPRC da respuesta al requerimiento planteado por la OAJ.

**II. ANÁLISIS**

En principio, corresponde señalar que VIETTEL solicita la aplicación de la retroactividad benigna en el presente PAS, tomando en consideración el pronunciamiento de la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo emitida en relación al Expediente N° 725-2022-0-1801-JR-CA-11.

Así, el mencionado documento se pronuncia en relación al Expediente N° 007-2020-GG-DFI/OSIPTTEL iniciado por el Osiptel contra América Móvil Perú S.A.C (en adelante, América Móvil), por infracciones al anterior Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

En dicho caso, el Poder Judicial declaró la nulidad de la Resolución N° 203-2021-CD/OSIPTTEL en la medida que, aun cuando la aplicación de la Metodología de Multas no fue invocada por la accionante (en ese caso, América Móvil) ni siquiera en sede administrativa sino hasta antes del pronunciamiento de la Sala, consideró necesario que la autoridad administrativa, es decir, el Osiptel, lleve a cabo el análisis técnico correspondiente y gradúe la sanción de acuerdo a los parámetros objetivos establecidos en la mencionada metodología.